

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14221 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se fija el precio de venta al consumidor del petróleo crudo de Ayoluengo.*

Excmos. Sres.: El petróleo crudo producido en el yacimiento de Ayoluengo (Burgos) es, por su alto contenido de arsénico, de costoso y difícil tratamiento en refinería, y en cambio, utilizado directamente, constituye un combustible de buena calidad, aunque de difícil manipulación, siendo además reducida la producción de aquel campo petrolífero.

Por estas razones, el citado crudo se ha venido consumiendo como combustible por un corto número de industrias a un precio relacionado e inferior con el del fuelóleo número 1.

Habiéndose elevado los precios de los fuelóleos, en virtud de Orden de 7 de diciembre de 1982, procede fijar el del petróleo crudo de Ayoluengo a fin de que no se produzcan desequilibrios en los costes por calorías de los distintos combustibles líquidos.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1981, de 28 de diciembre, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

A partir de las cero horas del día 21 de abril de 1983 el precio de venta al consumidor del petróleo crudo producido en el yacimiento de Ayoluengo (Burgos) (concesión de explotación «Lora») será de 24.600 pesetas por tonelada sobre camión-cisterna en Quintanilla-Escalada.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14222 *REAL DECRETO 1238/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Alfredo García de Alcalá Cabanas.*

Visto el expediente de indulto de Alfredo García de Alcalá Cabanas, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 16 de octubre de 1980, como autor de tres delitos de falsedad en documento oficial, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de 50.000 pesetas por cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Alfredo García de Alcalá Cabanas de la mitad de las referidas penas impuestas.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14223 *REAL DECRETO 1239/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel García Bueno.*

Visto el expediente de indulto de Manuel García Bueno, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 8 de febrero de 1982, como autor de un delito contra la

salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión mayor y 20.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel García Bueno de la mitad de las referidas penas.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14224 *REAL DECRETO 1240/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María Gómez Lodos.*

Visto el expediente de indulto de José María Gómez Lodos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de 22 de junio de 1981, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José María Gómez Lodos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14225 *REAL DECRETO 1241/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Lázaro Hernández Macías.*

Visto el expediente de indulto de Lázaro Hernández Macías, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de 24 de noviembre de 1981, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por dos años, y como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Lázaro Hernández Macías de dos años de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14226 *REAL DECRETO 1242/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Julio Jul Amillo.*

Visto el expediente de indulto de José Julio Jul Amillo, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de 6 de mayo de 1982, como autor de un delito de robo, a la

pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Julio Jul Amillo de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14227 REAL DECRETO 1243/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Luque Cruz.

Visto el expediente de indulto de Luis Luque Cruz, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 18 de octubre de 1979, casada y modificada por otra de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor; como autor de un delito de falsificación de documento de identidad, a cinco meses de arresto mayor; como autor de un delito de falsedad de pasaporte, como medio para cometer otro de utilización de nombre supuesto, a la pena de seis meses de arresto mayor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Luis Luque Cruz de la cuarta parte de cada una de las penas de prisión mayor y menor y de la mitad de las restantes penas impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14228 REAL DECRETO 1244/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan José Paniagua Susinos.

Visto el expediente de indulto de Juan José Paniagua Susinos, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 22 de diciembre de 1980, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Juan José Paniagua Susinos de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14229 REAL DECRETO 1245/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan José Santiago Salido.

Visto el expediente de indulto de Juan José Santiago Salido, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 13 de octubre de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Juan José Santiago Salido, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de dos años y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14230 REAL DECRETO 1246/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Celestino Rodríguez Pinguelo.

Visto el expediente de indulto de Celestino Rodríguez Pinguelo, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 4 de julio de 1980, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Celestino Rodríguez Pinguelo de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14231 REAL DECRETO 1247/1983, de 23 de febrero por el que se indulta parcialmente a Joaquín Vidal García.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Vidal García, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 5 de diciembre de 1981, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la de seis meses y un día de presidio menor y 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Joaquín Vidal García, conmutando la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta por la de tres años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14232 REAL DECRETO 1248/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel García Atienza, Eduardo Santos García y Rufino Lineros González.

Visto el expediente de indulto de Miguel García Atienza, Eduardo Santos García y Rufino Lineros González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de 31 de julio de 1981, les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas, respectivas, de diez años y un día de presidio menor, seis años y un día de presidio mayor y diez años y seis meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, excepto en el caso de Rufino Lineros González, e igualmente de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Miguel García Atienza, Eduardo Santos García y Rufino Lineros González, conmutando las penas privativas de libertad impuestas por las de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, dos años y cinco años de igual presidio, respectivamente.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET